DIVORCIOS

JUZGADO DECIMO TERCERO MULTICOMPETENTE DE MANABI
CITACION JUDICIAL

Al señor JORGE ENRIQUE AGUAS FAL-

R. DEL E.
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABI
EXTRACTO DE CITACION

Se le hace saber a la señora ASUNCION MARIANA ROMERO ANDRADE que en el Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, se ha formulado una demanda de DIVORCIO, propuesta en su contra por el señor FLORENCIO ERNESTO DELGADO y calificada que fue la demanda, su extracto es el siguiente:
JUICIO: DIVORCIO No. 85-2011
ACTOR: FLORENCIO ERNESTO DELGADO.
DEFENSOR: AB. ANGEL RIOS PAREDES.
DEMANDADA: ASUNCION MARIANA ROMERO ANDRADE.
CUANTIA: INDETERMINADA
JUEZ DE LA CAUSA: ABG. VICENTE CHAVEZ VERA
OBJETO DE LA DEMANDA: El compareciente dentro de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, expresa que se encuentra casado civilmente con la señora ASUNCION MARIANA ROMERO ANDRADE, conforme lo justifica con la partida de matrimonio que acompaña a la demanda, que procrearon cuatro hijos con mayoría de edad los tres primeros no así JUNIOR MANUEL DELGADO ROMERO, quien actualmente conserva la minoría de edad, y que dentro de la sociedad conyugal no adquirieron bienes de ninguna naturaleza. Manifiesta el compareciente en su libelo de su demanda que durante quince años se mantuvo el hogar que tenía formado con la su prenombrada cónyuge, quien demostró siempre falta de armonía actitud hostil y amenazadora para tiempo después de abandonar el hogar de lo cual han pasado más de nueve años, sin que se hayan reanudado las relaciones matrimoniales. En tal virtud y amparándose en lo establecido en el Artículo 110 causal 11, y 119 del Código Civil vigente, demanda en juicio Verbal Sumario, la disolución del vínculo matrimonial que los une, y que previo al trámite de ley, cumplidas las formalidades de rigor, así se declare en sentencia.
JUEZ DE LA CAUSA.- PROVIDENCIA. Abg. Vicente Chávez Vera. La demanda de Divorcio propuesta por el señor DANY DANIEL MEZA CUADROS, por reunir requisitos de ley, se la califica como clara y completa y se la acepta al trámite Verbal Sumario. CITESE a la demandada señora ASUNCION MARIANA ROMERO ANDRADE, POR LA PRENSA, en la forma como lo determina el Artículo 82 del Código de Procedimiento civil, TODA VEZ QUE EL COMPARECIENTE ACTOR, DECLARA BAJO JURAMENTO DESCONOCER EL DOMICILIO ACTUAL DE SU CONYUGE, mediante tres publicaciones que se harán en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, mediando termino al menos de OCHO DIAS, entre la una y la otra publicación, bajo apercibimiento que tiene que comparecer a juicio para hacer valer sus derechos dentro del termino que concede la ley, caso contrario será declarada en rebeldía.
Lo que se pone en conocimiento, para los fines de ley.
Bahía de Caráquez, Junio 10 del 2011.
Ana Patricia Plaza López
ciente al Cantón Bolívar Provincia de Manabí, dentro de los veinte días
posteriores a la tercera y última publicación, de no hacerlo será considerado rebelde siguiendo con el trámite de la causa-
Lo que se comunica para fines de ley.-
Calceta, 30 de Mayo del 2011
Luis Patricio Cevallos Solórzano
SECRETARIO DEL JUZGADO 13 DE LO CIVIL DE MANABI – CALCETA.
F: 31439

.....

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO

Al señor PEDRO PABLO PONCE PARRAGA, se le hace saber que en este Juzgado Tercero de lo Civil de Manabí, por el sorteo de Ley, ha tocado conocer una demanda de Divorcio, (Verbal Sumaria), cuyo contenido de la Demanda y Auto Inicial es del tenor siguiente:
ACTORA: SRA. ADELAIDA TERESITA CATAGUA SANCHEZ
DEMANDADO: SR. PEDRO PABLO PONCE PARRAGA.
DEFENSOR: ABG. IVAN ALCIVAR ROSADO
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
CUANTIA: INDETERMINADA.
JUICIO: No.162-2011
OBJETO DE LA DEMANDA.- La actora solicita a este Juzgado que mediante Sentencia se *declare disuelto el vínculo matrimonial existente*, y se disponga la respectiva marginación en el Registro Civil correspondiente, la misma que ampara su demanda en lo dispuesto en el inciso segundo de la causal onceava del Art. 110 del Código Civil vigente.
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- ABG. ZOILA GARCIA INTRIAGO, mediante auto de fecha Portoviejo, martes 19 de abril del 2011, las 08h04, acepta la demanda al trámite Verbal Sumario, por afirmar la actora bajo juramento que desconoce el domicilio actual del demandado Señor PEDRO PABLO PONCE PARRAGA, cuya individualidad o residencia hasta la presente fecha no se ha podido determinar, por tal razón ordena se lo Cite por la prensa en uno de los Diarios de amplia circulación que se edita en esta Ciudad de Portoviejo, en la forma y condiciones que determinar el Art. 82 y 119 del Código de Procedimiento Civil y Código Civil respectivamente, al demandado se le previene de la obligación legal que tiene de señalar casillero judicial de un Abogado de esta ciudad para sus futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de esta citación que se le hiciere, y en caso de no comparecer será declarado rebelde, continuando con el trámite de la causa.
Lo que se publica es para los fines de Ley.
fin para sus futuras notificaciones, dentro del término de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; de no comparecer a juicio dentro del término indicado será tenido o declarado rebelde,- f) Noemí Iñahuazo Celi, Secretaria del Juzgado de lo Civil de Orellana, 15 de Marzo del 2010.

Noemí Iñahuazo Celi
Secretaria del Juzgado de lo Civil de Orellana

F: 31443ap.

ORDINARIOS

JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO

Al señor *ABILIO AMADO INTRIAGO LOOR*, y a los herederos presuntos y desconocidos del quien en vida se llamó señora MANUELA MARGARITA LOOR MONTES, se les hace saber que en este Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de Manabí, el señor MANUEL RAMON INTRIAGO, ha presentado DEMANDA ESPECIAL DE APERTURA DE SUCESION Y FACCION DE INVENTARIOS de los BIENES SUCESORIOS dejados del de Cujus, MANUELA MARGARITA LOOR MONTES, la misma que se la acepta al trámite y cuyo extracto es el siguiente:
ACTOR: Manuel Ramón Intriago.
DEFENSOR: Dr. Eduardo Cedeño Mendoza
DEMANDADOS: Abilio Amado Intriago Loor, Herederos presuntos y desconocidos de la Causante.- Manuela Margarita Loor Montes.
JUICIO: DE APERTURA DE SUCESION Y FACCION DE INVENTARIO.
OBJETO DE LA DEMANDA.- El actor solicita en su demanda que se inventarien la tasación de los bienes sucesorios dejados por la difunta Manuela Margarita Loor Montes.
JUEZ DE LA CAUSA:- Ab. Ramón Gustavo Vélez Ulloa, Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Manabí (E), que en providencia de fecha 23 de mayo del 2011.- Las 14h45, acepta la demanda al trámite y ordena que se cite al señor ABILIO AMADO INTRIAGO LOOR, como también a los herederos conocidos presuntos y desconocidos por medio de la prensa, por manifestar el actor desconocer sus domicilios, en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, por no haberlo en esta ciudad, citación que se la hará de conformidad con lo que dispone el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres publicaciones

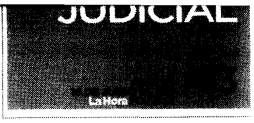

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BRABEBAGAR S.A.

La compañía BRABEBAGAR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del Cantón PORTOVIEJO, el 31/Mayo/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.11.0311.

1.-.DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito $800,00 Número de Acciones 800 Valor US$1,00; Capital Autorizado: US$1.600,00

3.-OBJETO: El objeto de la compañía es: DEDICARSE AL DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON LAS INGENIERIAS CIVIL, ARQUITECTURA, HIDRÁULICA, MECÁNICA, AGROPECUARIA, AGRARIO, MEDIO AMBIENTE, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, ELECTROMECÁNICA Y DE TELECOMUNICACIONES, FORESTAL, PECUARIA.

Portoviejo, 15 JUNIO DE 2011.

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F: 31444